



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras
para el Transporte



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
DGOT-LPI-F-2-042-2022

Procedimiento:	LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No 909005993 – DGOT-F-006-2022
Fundamento Legal:	ARTÍCULO 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 1, 3, 24, 27, 30, 45 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
Area Operativa:	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS ESPECIALES
Contrato No.	DGOT-LPI-F-2-042-2022
Importe del Contrato:	
I.V.A. (16%):	
Importe Total:	
Anticipo 30% (con I.V.A)	
Oficio de Suficiencia Presupuestal	CDMX/SOBSE/DGAF/12-05-2022/19 CDMX/SOBSE/DGAF/20-04-2022/20
Fecha de inicio:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Fecha de terminación:	22 DE DICIEMBRE DE 2023
Contratista:	DOPPELMAYR MEXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON DOPPELMAYR SEILBAHNEN GmbH S. DE R.L y GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal:	AV. DE LAS PALMAS 239, INT. 302, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000.
Registro Federal de Contribuyente:	DDC050818MW9 98037/4268 GII7706283VA
Representante Legal Común:	
Descripción de los trabajos:	CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE INTERNO (VASCO DE QUIROGA A METRO CONSTITUYENTES – LOS PINOS), CABLEBÚS LÍNEA 3 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO, NÚMERO DGOT-LPI-F-2-042-2022, EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EN LO SUCESIVO "LA SOBSE", REPRESENTADA POR EL MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, POR CONDUCTO DEL ING. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, POR EL ING. MARIO HUMBERTO NAVARRO CHAVARRÍA, DIRECTOR EJECUTIVO DE PROYECTOS ESPECIALES, Y POR EL ING. JAVIER GALLARDO FERNÁNDEZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DOPPELMAYR MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH S. DE R.L. REPRESENTADO DEL MISMO MODO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL y POR LA EMPRESA GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; SIENDO CONOCIDAS DE MANERA CONJUNTA COMO "EL CONTRATISTA" Y EN ESTE ACTO REPRESENTADAS POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL COMUN, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "LA SOBSE" declara que:

I.1.- La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Jefa de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 40, 43, 44 y 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2.- Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 2, 7 párrafo segundo, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 18, 20 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1°, 2°, 3° y 7° fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3.- El Mtro. en Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, signado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con facultades suficientes para representar a "LA SOBSE", conforme lo establecido por los artículos 16 fracción XIII, 18, 20 fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



I.4.- Entre sus Unidades Administrativas adscritas a "LA SOBSE", se encuentra la Dirección General de Obras para el Transporte, de conformidad con los artículos 1°, 3° fracción I, 7 fracción XIII inciso A numeral 3, 41 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y dentro de sus funciones se encuentran entre otras las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; además de, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

I.5.- La Dirección General de Obras para el Transporte, está representada por el Ing. Francisco Javier Muñoz Martín, de acuerdo con el nombramiento de fecha 01 de junio de 2022, signado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y como tal, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir "EL CONTRATO", con base en lo establecido en los artículos 1°, 3° fracción I, 7 fracción XIII inciso A numeral 3, 41 y 208 fracciones VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DIRECCIONES GENERALES, DE ÁREA, EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de marzo de 2019.

I.6.- Mediante oficio CDMX/SOBSE/S/DGOT/DEPE/0018/2022, de fecha 29 de agosto de 2022 signado por el ING. MARIO HUMBERTO NAVARRO CHAVARRÍA, Director Ejecutivo de Proyectos Especiales "LA SOBSE", solicitó se procediera a convocar los trabajos objeto de "EL CONTRATO", mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 24, 27, 30, 45, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

I.7.- "EL CONTRATO" se asignó a "EL CONTRATISTA", a través del procedimiento de Licitación Pública Internacional, número 909005993-DGOT-F-006-2022, según fallo de fecha 27 de septiembre de 2022, el cual se llevó a cabo en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.8.- Para cubrir las erogaciones de "EL CONTRATO", se cuenta con los oficios de otorgamiento de suficiencia presupuestal números CDMX/SOBSE/DGAF/12-05-2022/19, de fecha 12 de mayo de 2022, y CDMX/SOBSE/DGAF/20-04-2022/20, de fecha 20 de abril de 2022, signados por el Director General de Administración y Finanzas, de "LA SOBSE" para los trabajos relativos al objeto de este instrumento, cuyo origen de los recursos es Federal y por lo tanto "EL CONTRATO" se registró por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, conforme a los cuadros informativos que se detallan a continuación:

F	F	S	AI	PP	F	F	F	A	O	PT	T	D	D	PROYEC	No DE REQ
1	2	F			F	G	E	D	R	DA	G	I	G	TO	
2	2	2	24	KO	2	R	5	2	3	516	2	1	7	022ML00	DGOT/DECSC/028
		5	07	07	5					1			9	02	2022
Denominación de Proyecto: "Elaboración de un Estudio al Circuito de Transporte Sustentable Interno, (Cablebús Línea 3)"															



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
 Subsecretaría de Infraestructura
 Dirección General de Obras para el Transporte
 Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras
 para el Transporte



F	S	OP	F	F	F	A	O	PT	T	D	D	PROYEC	No DE REQ
1	2	3	F	G	E	D	R	DA	G	I	G	TO	
2	2	5	NO	2	R	5	2	0	618	2	1	7	DGOT/DECSC/021
			07	5					1			02	/2022
Denominación de Proyecto			"Elaboración de un Estudio al Circuito de Transporte Sustentable Interno. (Cablebus Línea 3)"										

I.9. - Tiene establecido su domicilio en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

I.10.- Nombrará a su Residente de Obra por escrito, mismo que fungirá como representante ante "EL CONTRATISTA" y en relación con el objeto de "EL CONTRATO" desempeñará las funciones que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y demás disposiciones vigentes aplicables.

I.11.- Ha puesto a disposición de "EL CONTRATISTA" el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos materia de "EL CONTRATO", así como toda la información, antecedentes y demás lineamientos requeridos para realizar la obra.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- DOPPELMAYR MÉXICO, S.A. DE C.V., es sociedad legalmente constituida al amparo de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para ejercer el comercio, como consta en la Escritura Pública número 99,486 de fecha 05 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, con el folio mercantil número 338006*, de fecha 27 de noviembre de 2018.

II.2.- [Redacted] acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa DOPPELMAYR MEXICO, S.A. DE C.V., con la Escritura Pública número 101,875 de fecha 27 de marzo de 2020, otorgada ante fe del Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que se establecen las facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, facultades que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente instrumento no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

II.3.- GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V., es una sociedad legalmente constituida al amparo de la Leyes Mexicanas, como consta en la Escritura Pública número 21,730, de fecha 28 de junio de 1977, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Montaña Carbajal, Notario Público Titular de la notaría 123, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital, con el folio mercantil número 9,016,569 de fecha 10 de marzo de 1989.

II.4.- El [Redacted] acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V., con la Escritura Pública número 1,318, de fecha 02 de agosto de 2019, otorgada ante fe del Licenciado Marcelo Rossetto



Artículo Notario Público número 185 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la que se establecen las facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, facultades que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente instrumento no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

II.5.- **DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH S. DE R.L.** es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad extranjera, legalmente constituida al amparo de la República de las Leyes de Austria, como consta en el documento de constitución de fecha 08 de febrero de 1983 ante el Tribunal Provincial de Feldkirch, inscrito con número de Registro Comercial HRB 2131 de fecha 21 de febrero de 1983, así como el folio Registro Mercantil FN 70342w, otorgado ante la fe del Licenciado Christop Winsauer, Notario Público Bregenz, Vorarlberg – República de Austria – 3, Apostillado por la Convención de La Haya el 05 de octubre de 1961, Certificado en Feldkirch - 6, el 23 de abril de 2021 por el Presidente del Tribunal Regional – 8, con el número 929 001 Jv 1322-25/21f, Timbre: Tribunal Regional de Feldkirch, Firma Mag. Angelika Prechtl Marte, Por Poder Fab enne Rich.

II.6.- [REDACTED] acredita su personalidad como Apoderado Legal de la empresa **DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH S. DE R.L.**, con el Poder Notarial número 2,133, de fecha 29 de agosto de 2022, otorgada ante fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, Naucalpan de Juárez, en la que se establecen las facultades otorgadas a éste para obligar a su representada mediante la suscripción de instrumentos jurídicos de esta naturaleza, facultades que, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente instrumento no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas respecto al cargo con el que comparece.

II.7.- Las primeras dos empresas aludidas, son Sociedades Anónimas de Capital Variable de nacionalidad mexicana, que, de llegar a cambiar de nacionalidad, perderá todo derecho derivado de "EL CONTRATO", en beneficio de la nación mexicana y la última en cita, es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad extranjera de la República de Austria, que, de llegar a cambiar de nacionalidad, perderá todo derecho derivado de "EL CONTRATO" en beneficio de la nación mexicana.

II.8.- Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de la Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave DDC050818MW9, por la empresa **DOPPELMAYR MÉXICO, S.A. DE C.V.**; con clave GII7706283VA, por parte de la empresa **GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**, y con Identificación Fiscal 98037/4268, por parte de la empresa **DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH S. DE R.L.**

II.9.- Con Número de Identificación Fiscal 98037/4268 ante la Oficina de Impuestos de la República de Austria, certificada por la Oficina Tributaria de la Ciudad de México como Empresa

II.10.- De acuerdo con el Convenio Privado de Propuestas Conjuntas de fecha 04 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 47 de su Reglamento, se ejecutarán los trabajos materia de "EL CONTRATO", mediante las empresas **DOPPELMAYR MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH S. DE R.L.**, y **GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.**



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras
para el Transporte



siendo responsables solidarios unos de otros y designando como representante común al C.

II.11.- Derivado del Convenio de Participación Conjunta, se designa para presentar a trámite y cobro, las estimaciones derivadas de "EL CONTRATO", al

II.12.- Su Superintendente de Construcción, el Ing. Rafael Paz Sánchez, fue designado para la ejecución de los trabajos, nombrado en la propuesta técnica, y con tal carácter fungirá ante "LA SOBSE", contando con todas las facultades suficientes para comprometer a "EL CONTRATISTA", en los cambios, modificaciones, instrucciones o cualquier decisión que durante la ejecución de los trabajos se tenga que tomar, siendo también el encargado de firmar la Bitácora de Obra a nombre y representación de "EL CONTRATISTA", comprometiéndose a desempeñar sus funciones en relación con el objeto "EL CONTRATO", acatando lo que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.13.- Tiene capacidad jurídica y material para contratar, reuniendo las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de "EL CONTRATO".

II.14.- Conoce perfectamente el objetivo, características, alcances y metas de los trabajos objeto de "EL CONTRATO", las especificaciones técnicas determinadas por la "LA SOBSE"; ha inspeccionado el sitio de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, razones por las cuales tienen la seguridad de cumplir cabalmente con todas y cada una de las obligaciones que contraen con la celebración de este instrumento jurídico, ratificando sus propuestas técnicas y económicas.

II.15.- Elaboró su propuesta con base en la información que le fue proporcionada por "LA SOBSE", que conoce el contenido y se obliga acatar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

II.16.- Acepta su responsabilidad única sobre la ejecución de los trabajos objeto de "EL CONTRATO", sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, asentamientos humanos, desarrollo urbano, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables, así como, las instrucciones que al efecto le señale "LA SOBSE", por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a su cargo.

II.17.- Será por su cuenta y riesgo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás que les correspondan por la ejecución de los trabajos objeto de "EL CONTRATO", asimismo tienen conocimiento del contenido de las disposiciones legales y administrativas que regulan el presente acto jurídico.

II.18.- Conoce el contenido de todos los documentos que formaron parte del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 909005993 DGOT-F-006-2022, consistente en los siguientes anexos: CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PRESUPUESTO, PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CON MONTOS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES,



que debidamente firmados por "LAS PARTES", forman parte de "EL CONTRATO" y se tienen aquí como por íntegramente reproducidos en todas sus partes, como si se insertasen a la letra.

II.19.- Bajo protesta de decir verdad y hasta donde es de su conocimiento, "EL CONTRATISTA" manifiestan que ninguno de sus integrantes, ni él mismo, desempeñan cargo o comisión en el servicio público y que su representado no se encuentra inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para desempeñar las funciones anteriores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 51 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 49, fracción IX y 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás relativos aplicables. Asimismo, de no estar sancionado o declarado como impedido para participar en Procedimientos de Licitación Pública Internacional, Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Concursantes o Adjudicación Directa y celebración de contratos y/o convenios en materia de Obra Pública, por la Secretaría de la Función Pública. En caso contrario, "EL CONTRATO" será nulo de pleno derecho, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2225 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal.

II.20.- Ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por los artículos 184, fracción II, inciso b) y 56 del Código Fiscal de la Ciudad de México, Normatividad Fiscal Federal y las reglas de carácter general aplicables, por lo que, de incumplir con éstas, serán causal para suspender y/o rescindir "EL CONTRATO", acto que podrá darse en cualquier momento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.21.- Acepta y se hace responsable de conservar por un lapso de cuando menos cinco años contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos copia de la documentación e información que se genere con motivo de la celebración y ejecución de "EL CONTRATO", toda vez que la misma le pudiera ser requerida por "LA SOBSE", de conformidad con lo establecido en el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a excepción de la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

II.22.- Para los efectos legales y administrativos del "EL CONTRATO", señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, para los fines y efectos legales correspondientes el ubicado en,

manifiestan para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores, aun los de carácter personal, por lo que, en caso de cambiar de domicilio, notificarán en un término de tres días hábiles y por escrito a "LA SOBSE", de lo contrario cualquier comunicación, notificación, requerimiento o emplazamiento judicial o extrajudicial que con motivo del presente instrumento jurídico se derive, se efectuará en el domicilio señalado y surtirá plenamente sus efectos dentro de los términos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en su aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo previsto en su artículo 13.

II.23.- Es responsable de coadyuvar con "LA SOBSE" en la realización de los trámites correspondientes para la obtención de permisos, licencias y autorizaciones.



III.- "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Tienen la plena voluntad de celebrar "EL CONTRATO", en virtud de que el consentimiento que expresan en este acto carece de dolo, error, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el acto jurídico, reconociéndose mutuamente la personalidad con que se ostentan y que no les han sido revocadas.

III.2.- Que se sujetan estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de "EL CONTRATO" a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como al procedimiento de Licitación Pública Internacional (909005993 DGOT-F-006-2022), las bases y sus anexos, que son los documentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones y que forman parte de este instrumento jurídico, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto:

"LA SOBSE", encomienda a "EL CONTRATISTA", la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DEL CIRCUITO DE TRANSPORTE SUSTENTABLE INTERNO (VASCO DE QUIROGA A METRO CONSTITUYENTES-LOS PINOS), CABLEBÚS LÍNEA 3 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CABLEBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en adelante "LOS TRABAJOS" obligándose a realizarlos hasta su total terminación y entera satisfacción de "LA SOBSE", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en las declaraciones del presente instrumento jurídico, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del mismo, así como la Bitácora respectiva.

SEGUNDA. - Monto:

El monto de "EL CONTRATO" asciende a la cantidad de [REDACTED], correspondiente al importe de "LOS TRABAJOS", más la cantidad de [REDACTED] que corresponde al Impuesto al Valor Agregado; por lo tanto, el monto total de "EL CONTRATO" es de [REDACTED]

"EL CONTRATISTA" se obliga a respetar en todo momento los precios ofertados descrito en la cláusula anterior, así como las condiciones de pago que se p[REDACTED] documento. "EL CONTRATISTA" reconoce que toda vez que el presente instrumento a precio alzado, los precios son fijos y firmes.



TERCERA. - Anticipo:

"LA SOBSE", otorgará un anticipo del 30% (Treinta por ciento) para el inicio de "LOS TRABAJOS" sobre el monto total de "EL CONTRATO", que importa la cantidad de [REDACTED] con I.V.A. incluido, mismo que se otorgará en una sola exhibición.

"EL CONTRATISTA", se obliga a aplicar el anticipo en los mismos términos en que le fue otorgado. El anticipo otorgado deberá ser amortizado de acuerdo en lo señalado en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante importes equivalentes al porcentaje de los anticipos otorgados como mínimo, en las estimaciones presentadas. En caso de rescisión de "EL CONTRATO", "EL CONTRATISTA", se obliga a reintegrar los anticipos no amortizados, así como toda la documentación que se le haya entregado para la realización de "LOS TRABAJOS", en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación correspondiente, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 50, penúltimo párrafo y 62, último párrafo de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales de "LA SOBSE", previo a la entrega del señalado anticipo, el programa en el que se establezca la forma y tiempo en que aplicará dicho anticipo, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 138 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA. -Plazo de ejecución:

"EL CONTRATISTA", se obliga a iniciar "LOS TRABAJOS" objeto de "EL CONTRATO" el 30 de septiembre de 2022, y a concluirlos totalmente a entera satisfacción de "LA SOBSE" el día 22 de diciembre de 2023, con un plazo de ejecución de 449 días naturales, de conformidad con el Programa de Ejecución de "LOS TRABAJOS", que forma parte integrante de este instrumento jurídico.

QUINTA. - Subcontratación y asociación:

Para la ejecución de "LOS TRABAJOS" objeto de "EL CONTRATO", "EL CONTRATISTA", no estará facultado para subcontratar "LOS TRABAJOS", ni se permitirá asociación de empresas terceras.

SEXTA. -Vigencia:

La vigencia de "EL CONTRATO" iniciará con la suscripción de este y finalizará cuando se realice el acta de extinción de Derechos y Obligaciones correspondiente, en términos del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o cuando se actualice el supuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 170 del citado Reglamento.

SÉPTIMA. -Disponibilidad de documentos Administrativos:



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras
para el Transporte



"LA SOBSE" a través de la Residencia de Obra, pone a disposición de "EL CONTRATISTA" las áreas en las que se ejecutarán "LOS TRABAJOS", así como toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los mismos.

OCTAVA. -Bitácora:

"LAS PARTES" acuerdan como obligatorio el uso de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, la cual será el instrumento que los vinculará en sus derechos y obligaciones; por lo que, "LAS PARTES" aceptan que su elaboración, manejo, control y seguimiento se hará mediante el Sistema de Bitácora Electrónica, y Seguimiento a Obra Pública (BESOP) en la que se establecen los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a los Manuales, Lineamientos y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública, debiéndose sujetar a lo dispuesto por los artículos 122, 123, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el acuerdo por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

NOVENA. - Representantes de "LAS PARTES":

"LA SOBSE", a través del titular del área responsable de la ejecución de "LOS TRABAJOS" y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112 de su Reglamento, mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/1894/2022, de fecha 29 de agosto de 2022, designó como Residente de Obra al Ing. Filiberto Salazar García, Subdirector de Seguimiento de Proyectos Especiales, quien contará con todas las funciones y obligaciones señaladas en los artículos anteriores referidos.

"LA SOBSE" establecerá su Residencia de Obra con anterioridad al inicio de "LOS TRABAJOS", la cual deberá recaer para "EL CONTRATO" en el servidor público designado por "LA SOBSE" en el párrafo que antecede, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de "LOS TRABAJOS" conforme al Programa de Ejecución de "LOS TRABAJOS" por lo que, en ningún caso podrá variarse significativamente dicho programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con los alcances específicos de "LOS TRABAJOS" solicitados.

La Residencia de Obra deberá estar ubicada permanentemente en el sitio de ejecución de "LOS TRABAJOS" y "LA SOBSE" estará facultada en todo tiempo para realizar la inspección de cada uno de "LOS TRABAJOS".

Por su parte, "EL CONTRATISTA" en la propuesta técnica designó al Ingeniero Rafael Sánchez, quien fungirá como su Superintendente de Construcción de la ejecución de "LOS TRABAJOS" ante "LA SOBSE" durante la ejecución de los mismos, quien deberá conocer y cumplir con la amplitud las normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, actividades de obra, programas de ejecución, modificaciones, especificaciones generales



particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de "LOS TRABAJOS" que amparan "EL CONTRATO".

"EL CONTRATISTA" tiene la obligación de informar por escrito a "LA SOBSE" los incidentes o acciones trascendentales que se presenten durante la ejecución de "LOS TRABAJOS" y repercutan en el costo, tales como trabajos extraordinarios, volúmenes de obra excedente, suspensión de la obra, imputables o no a éste y en general todos aquellos incidentes que no hayan sido observados por "LA SOBSE", para efectos de revisión.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" faculta a su Superintendente de Obra para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con "LOS TRABAJOS", así como para tomar las decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de "EL CONTRATO".

"LA SOBSE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas la sustitución del Superintendente de Obra, así como del personal técnico administrativo encargado de realizar "LOS TRABAJOS" contratados, por lo que "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de nombrar a otro(s) que reúnan los requisitos necesarios para la ejecución de "LOS TRABAJOS", materia de "EL CONTRATO".

DÉCIMA. - Forma de pago:

"LOS TRABAJOS" objeto de "EL CONTRATO" comprendidos en su programa, se pagarán a base de precio alzado por trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido contenidos en la propuesta presentada por "EL CONTRATISTA", revisada y dictaminada por "LA SOBSE", conforme a lo establecido en el artículo 45 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y demás normatividad vigente aplicable.

De conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas "LOS TRABAJOS" objeto de "EL CONTRATO" se cubrirán mediante la formulación de estimaciones que abarcarán "LOS TRABAJOS" totalmente terminados y ejecutados con una periodicidad no mayor de un mes, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia de pago, las que serán presentadas por el "EL CONTRATISTA" al Residente de Obra de "LA SOBSE", a más tardar dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para su revisión y de ser procedente, su aprobación, se tomará como la misma el día primero de cada mes, con independencia de la fecha de inicio de "EL CONTRATO". Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, "EL CONTRATISTA" será acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Décima Séptima. El pago de las estimaciones se realizará por "LA SOBSE", siempre y cuando éstas vengan acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, documentación que determine la Residencia de Obra, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de "LOS TRABAJOS".



La Residencia de Obra dentro de un plazo no mayor a quince días naturales siguientes al periodo señalado en los párrafos anteriores, deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación y quedarán pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

El trámite de las estimaciones podrá realizarse directamente en las oficinas de "LA SOBSE", ubicadas en Avenida Universidad número 800, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Las estimaciones por "LOS TRABAJOS" ejecutados deberán pagarse por parte de "LA SOBSE", bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobadas y autorizadas por el Residente de Obra y que "EL CONTRATISTA", haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiendo efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA" que oportunamente comunique por escrito a "LA SOBSE", esto en términos de lo establecido el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los pagos de las estimaciones de "LOS TRABAJOS" ejecutados objeto de "EL CONTRATO" son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efectos de control administrativo, esto en términos de lo que establece el artículo 54 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA PRIMERA. - Garantías y Seguros:

1.- **Garantía de Anticipo.**- Para garantizar la debida y oportuna inversión y amortización, así como la devolución total o parcial del anticipo que no hubiese sido invertido o amortizado, "EL CONTRATISTA", se compromete a exhibir la garantía de anticipo mediante la póliza de fianza en moneda nacional, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, equivalente al 100 % (cien por ciento) del importe total del anticipo otorgado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, conforme al artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2.- **Garantía de Cumplimiento.**- Para garantizar el cumplimiento de los términos de "EL CONTRATO", la responsabilidad por faltantes de obra, pagos excedentes, calidad menor a la contratada o defectos en "LOS TRABAJOS" realizados, penas convencionales por daños y sobrecostos por recontractación, gastos financieros o intereses, "EL CONTRATISTA", se compromete a exhibir la garantía de cumplimiento mediante la póliza de fianza en moneda nacional, expedida por una Institución legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total de "EL CONTRATO" sin incluir el Impuesto a Valor Agregado. Lo anterior, conforme al artículo 48 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta fianza se cancelará al momento de recibir "LOS TRABAJOS" objeto de "EL CONTRATO" a entera satisfacción de "LA SOBSE" y quedará constituida la fianza de vicios ocultos.



En el supuesto de que se llegue a modificar el plazo de ejecución y en consecuencia la fecha de terminación de "LOS TRABAJOS" pactada en "EL CONTRATO", "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener vigente la póliza durante el tiempo que se realicen "LOS TRABAJOS", y hacer el refrendo correspondiente a la fianza.

3.- Fianza de Vicios Ocultos. - Para responder por defectos que, resultaren de vicios ocultos y cualquier responsabilidad inherente, "EL CONTRATISTA", los garantizará mediante fianza que deberá expedirse a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por una afianzadora autorizada para operar en la Ciudad de México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido incluyendo el I.V.A., a la fecha del acta de entrega-recepción. Dicha fianza tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de firma del acta de entrega-recepción.

Lo anterior, conforme al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La póliza de fianza de vicios ocultos antes mencionada, deberá contener la aceptación expresa de la afianzadora de que la vigencia para hacerse efectiva es hasta de un año, a partir de la fecha de la firma del acta de entrega-recepción.

Por otra parte, las declaraciones contenidas en la póliza correspondiente a la Fianza de Vicios Ocultos antes señalada, contemplarán lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para Hacer Efectiva las Fianzas Otorgadas en los Procedimientos y Celebración de Contratos para Garantizar la Participación y Cumplimiento de los Compromisos Adquiridos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México. Así como lo dispuesto en los artículos 166 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad vigente aplicable.

4.- Seguros. - "EL CONTRATISTA", se encuentra obligado a entregar a "LA SOBSE", dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma de "EL CONTRATO" copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil mediante el cual garantice la reparación total de daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus bienes o personas, derivados de las actividades inherentes a "LOS TRABAJOS" que realicen.

El monto mínimo de la póliza de responsabilidad que deberá contratar será del 10% (diez por ciento) del importe total de "EL CONTRATO", en el entendido que "EL CONTRATISTA", podrá incrementar esta póliza conforme al factor de riesgo que de acuerdo a su experiencia representen "LOS TRABAJOS" a realizar y, en caso de que incurra en alguna Responsabilidad Civil; o en caso de existir algún tipo de responsabilidad que no se encuentre cubierta por dicha póliza, esta deberá ser cubierta con sus propios recursos.

La vigencia mínima de la póliza deberá corresponder al periodo de duración de "LOS TRABAJOS" a cuya realización obliga "EL CONTRATO" y su eventual aplicación posterior por defectos y/o daños derivados de "LOS TRABAJOS" ejecutados por "EL CONTRATISTA", la misma que será renovada anualmente en el caso de ser necesario.

En el supuesto de que se llegue a modificar el plazo de ejecución y en consecuencia la fecha de terminación de "LOS TRABAJOS", pactada en "EL CONTRATO", "EL CONTRATISTA",



obliga a mantenerse vigente la póliza durante el tiempo que se realicen "LOS TRABAJOS" y hacer el refrendo correspondiente a la fianza.

Las fianzas contendrán lo dispuesto en los artículos 166 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 360 del Código Fiscal de la Ciudad de México y demás normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ajuste de costos y trabajos extraordinarios:

"EL CONTRATO" no estará sujeto a ajustes de costos. Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de "EL CONTRATO", se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación de "EL CONTRATO"; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de "LOS TRABAJOS" no ejecutados conforme al programa de ejecución; "LA SOBSE" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

Lo anterior, conforme al artículo 59 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - Interés por demora, reintegro de pagos o pagos en exceso:

COTEJADO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y ajustes de costos, "LA SOBSE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrarlos a "LA SOBSE", en el término que ésta le indique, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta el día en que se pongan efectivamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA", sean compensadas en la estimación siguiente o en la liquidación, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad o en su caso de que hayan sido identificados, sea solicitado de esta manera por "EL CONTRATISTA".



DÉCIMA CUARTA. - Cesión de Derechos y Obligaciones.

“EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de “EL CONTRATO” y sus anexos, salvo sus derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos ejecutados que ampara este instrumento jurídico, previa aprobación expresa y por escrito de “LA SOBSE”, de conformidad a lo establecido en los artículos 47 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - Modificaciones:

“EL CONTRATO” no estará sujeto a modificaciones de monto o en plazo. Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de “EL CONTRATO”, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación de “EL CONTRATO”; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de “LOS TRABAJOS” no ejecutados conforme al programa de ejecución; “LA SOBSE” deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública.

Lo anterior, conforme al artículo 59 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidades de “EL CONTRATISTA”:

Será responsabilidad de “EL CONTRATISTA”, la ejecución total de “LOS TRABAJOS”, así como, responder por los vicios ocultos y daños ocasionados a “LA SOBSE” o a terceros por la ejecución de estos.

“EL CONTRATISTA”, se obliga cumplir con las especificaciones particulares de “EL CONTRATO” asimismo, se obliga a que la realización de “LOS TRABAJOS” se efectúe a entera satisfacción de “LA SOBSE”, y a responder por su cuenta y riesgo por los defectos y vicios ocultos de “LOS TRABAJOS” otorgados, por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia que se llegaran a causar a “LA SOBSE” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de “EL CONTRATO”, hasta por el monto total de la misma.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a cumplir con las bases, con los términos de referencia, con todos y cada uno de los anexos de “EL CONTRATO”, necesarios para llevar a cabo “LOS TRABAJOS”, hasta su total terminación y cumplir con los compromisos ante las personas físicas, morales y/o autoridades correspondientes e involucradas para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, así como sujetarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, las Normas de Construcción de la Administración Pública, Presupuesto de Egresos de la Federación, el Reglamento de



"LA SOBSE" tendrá la facultad de verificar si "LOS TRABAJOS" objeto de "EL CONTRATO" se están ejecutando o ejecutaron por "EL CONTRATISTA", de acuerdo con el Programa de Ejecución de "LOS TRABAJOS", verificando que cumpla con la normatividad Federal y Local aplicable y las especificaciones particulares. Las penas convencionales se sujetarán a lo establecido en los artículos 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 86, 87, 88 y 170 fracción VII de su Reglamento, las cuales no podrán rebasar en su conjunto el monto total de la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de "EL CONTRATO" (por el 10% sobre el monto de "EL CONTRATO").

Si como consecuencia de causas imputables a "EL CONTRATISTA", se observa que el importe de "LOS TRABAJOS" realmente ejecutados es menor en términos absolutos que el importe de lo que debió realizarse, previa conciliación entre "LAS PARTES" y de no llegar a un acuerdo, "LA SOBSE" podrá retener hasta un 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes en las estimaciones del periodo de la evaluación. Mensualmente se hará la verificación y en dichas estimaciones se agregarán los importes correspondientes a los atrasos relativos con respecto de la evaluación del mes inmediato anterior. Este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución señalado en "EL CONTRATO" o convenio de plazo autorizado por "LA SOBSE". El importe retenido será devuelto a "EL CONTRATISTA" en el momento en que éste recupere el atraso o una proporción de este. Al elaborar el finiquito de "LOS TRABAJOS", todas las retenciones se le abonarán a "EL CONTRATISTA", haciéndole los cargos que correspondan causando el atraso en la entrega de "LOS TRABAJOS".

Cuando "EL CONTRATISTA", incurra en la ejecución deficiente, por lo que hace a la calidad de "LOS TRABAJOS", se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Dada la naturaleza de "LOS TRABAJOS" contratados, los cuales deben realizarse en forma escrupulosa en cuanto a calidad, cantidad y prontitud, en el caso de que "EL CONTRATISTA" omita realizar un concepto de los comprometidos o los realice deficientemente y con éste se ocasionen daños a "LA SOBSE", se aplicará una pena cuyo monto se calculará multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a 2 (dos) veces la relación del importe de "LOS TRABAJOS" no ejecutados o ejecutados deficientemente, entre el monto de "EL CONTRATO".

Si por la magnitud del atraso en la ejecución de "LOS TRABAJOS" por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA SOBSE" determina la rescisión de "EL CONTRATO", se aplicará como pena convencional, el 0.02% (cero punto cero dos por ciento) del importe de "LOS TRABAJOS" no ejecutados por cada día natural transcurrido desde la fecha de notificación de la rescisión hasta el reinicio de "LOS TRABAJOS" por parte del nuevo contratista, por concepto de resarcimiento de los daños correspondientes a la afectación por el tiempo de reinicio de "LOS TRABAJOS", más el diferencial de sobrecosto en los precios de "LOS TRABAJOS" faltantes de ejecutar, más los gastos de la recontractación correspondiente.

La sanción por el incumplimiento de "EL CONTRATO" dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, siendo éste el último medio que se deberá utilizar, ya que en todos los casos previamente deberá promoverse la ejecución total de "LOS TRABAJOS" Relacionados con la Obra Pública.



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
 Subsecretaría de Infraestructura
 Dirección General de Obras para el Transporte
 Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras
 para el Transporte



No obstante lo anterior, en caso de convenir con "EL CONTRATISTA" la terminación de "EL CONTRATO", "LA SOBSE" aplicará una sanción del 2% (dos por ciento) sobre el importe de "LOS TRABAJOS" faltantes de ejecutar de acuerdo con el periodo de ejecución de dichos trabajos establecido contractualmente.

De no presentar "EL CONTRATISTA" sus estimaciones a la Residencia de Obra, dentro de los 06 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el importe de "LOS TRABAJOS" que de acuerdo al Programa de Ejecución de "LOS TRABAJOS" vigente a la fecha de corte debieran haber estimado en ese periodo y que no se presentó, conviniendo "LAS PARTES" que el pago de esta pena no será menor [REDACTED]

Para el caso de que "EL CONTRATISTA" por causas imputables al mismo, no entregue "LOS TRABAJOS" terminados en el plazo señalado de "EL CONTRATO" o convenio, se aplicará una pena del 0.1% (cero punto uno por ciento) por cada día natural de atraso, calculándose sobre el monto de "LOS TRABAJOS" no ejecutados de "EL CONTRATO" o convenio sin I.V.A. y hasta el día de su plena ejecución y entrega. La penalización antes mencionada en ningún caso podrá rebasar el 10% del monto total de "EL CONTRATO".

El importe de la penalización a que se haga acreedor "EL CONTRATISTA", deberá liquidarlo a "LA SOBSE" mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México en el acto de entrega y recepción de "LOS TRABAJOS" o bien se le descontará en la estimación finiquito.

En caso de darse la rescisión por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico, se procederá a elaborar el finiquito de "LOS TRABAJOS", en el que todas las retenciones que se le consideraron a "EL CONTRATISTA", tendrán el carácter de definitivas, por lo que no podrán regresársele en forma líquida, sino que deberán ser utilizadas en el balance de liquidación, haciéndose los cargos que procedan por la no conclusión de estos.

En el caso de que el plazo de ejecución convenido concluya y "EL CONTRATISTA" no haya terminado "LOS TRABAJOS" relacionados con la obra pública por causas imputables al mismo, las retenciones efectuadas a "EL CONTRATISTA" por atrasos parciales serán retenidas con carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación de dichos trabajos éstos no se han concluido, sin menoscabo de la aplicación de la sanción por el incumplimiento a las cláusulas contractuales.

DÉCIMA OCTAVA. - Recepción de "LOS TRABAJOS":

Para la recepción total de "LOS TRABAJOS" relacionados con la obra pública objeto "EL CONTRATO", "EL CONTRATISTA", comunicará por escrito a "LA SOBSE", dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de "LOS TRABAJOS" convenidos; y a partir de la terminación del periodo contractual, dentro de los treinta días hábiles siguientes, "LA SOBSE" verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en este instrumento jurídico, debiéndose elaborar acta respectiva.

Si durante la verificación de "LOS TRABAJOS", "LA SOBSE", encuentra deficiencias en los

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 A BASE DE PRECIO ALZADO
 No. DGOT-LP-F-2-042-2022
 Página 18 de 25



RED INTEGRAL NOTARIAL.
 UUID: c9e05ff4-f4df-4f87-91b4-45a0d2f61282
 NOTARIO: Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Notario 95 de la Ciudad de México.
 SELLO DE TIEMPO: 08/03/2023 14:36:19
 NÚMERO DE REGISTRO: 4925 del libro 6.
 PÁGINA: 18 de 25.



mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA", su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en "EL CONTRATO". En este caso, el plazo de verificación de "LOS TRABAJOS" pactados en "EL CONTRATO" se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LAS PARTES", para la reparación de las deficiencias.

Una vez que se hayan concluido "LOS TRABAJOS" respectivos, "EL CONTRATISTA" deberá notificar la terminación de "LOS TRABAJOS" a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. "LA SOBSE" contará con un plazo de quince días naturales a partir de haber recibido la notificación, para iniciar el procedimiento de recepción, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando "LOS TRABAJOS" bajo su responsabilidad y con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 al 172 de su Reglamento. Al concluir dicho plazo, sin que "LA SOBSE" haya recibido "LOS TRABAJOS", éstos se tendrán por recibidos.

"LA SOBSE", se reserva el derecho de reclamar por "LOS TRABAJOS" faltantes o mal ejecutados y podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos o conceptos que se encuentren en esta situación.

En la fecha señalada, "LA SOBSE", recibirá físicamente "LOS TRABAJOS" y a partir de esa fecha, "LAS PARTES" contarán con sesenta días naturales para elaborar el finiquito de estos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "LA SOBSE" para su elaboración dentro del plazo referido previamente, esta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realizara alguna gestión se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA SOBSE" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en "EL CONTRATO". Lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 al 172 de su Reglamento.

No se recibirá servicio alguno sin cumplir previamente con el requisito de que "EL CONTRATISTA" haya ajustado la fianza de cumplimiento al 10% (diez por ciento) del monto ejercido con I.V.A., o en su caso entregue la fianza de vicios ocultos cuando se no sea garantizado originalmente. En caso de que "EL CONTRATISTA" no entregue la fianza de vicios ocultos en las condiciones establecidas en "EL CONTRATO" y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerarán "LOS TRABAJOS" que se presuman determinados, como no entregados y se penalizarán la prolongación de la entrega en la misma forma que se establece en "EL CONTRATO" para los retrasos en la terminación de estos.



Quedarán a salvo los derechos de "LA SOBSE", para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este instrumento jurídico.

La Entrega-Recepción de "LOS TRABAJOS", acta de extinción de derechos y obligaciones, finiquito y la liquidación de "EL CONTRATO" se efectuarán de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 164 al 172 de su Reglamento y demás relativos aplicables de ambos ordenamientos, así como de aquellas disposiciones que efectúen pronunciamiento alguno al respecto en la materia.

DÉCIMA NOVENA. - Relaciones laborales:

"EL CONTRATISTA", se constituye como patrón del personal que, para la ejecución de "LOS TRABAJOS" llegare a ocupar para dar cumplimiento a "EL CONTRATO" y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por lo mismo, "EL CONTRATISTA", conviene en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA SOBSE", en relación con "LOS TRABAJOS" derivados de "EL CONTRATO", razón por las cuales liberará de cualquier daño o perjuicio que se causare por este motivo a "LA SOBSE", incluyendo la de patrón sustituto, por lo que, "EL CONTRATISTA", se obliga a resarcir así como a sacar en paz y a salvo a "LA SOBSE".

Independientemente de la relación contractual que tenga con el personal que utilice para el desarrollo de "LOS TRABAJOS" materia de "EL CONTRATO", "EL CONTRATISTA" siempre y en todo momento será el único responsable frente a "LA SOBSE" de "LOS TRABAJOS" y actividades de su personal, quedando obligada a supervisarlos para que se cumpla con todas las especificaciones y demás condiciones señaladas con "EL CONTRATO".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" será el único responsable del pago de honorarios que su personal genere, por lo que éste acepta y se obliga a sacar a salvo y en paz los derechos de "LA SOBSE", así como a liberarlo de cualquier reclamación que pudiera presentarse por dicho concepto y, en su caso, a responder por los daños que ello ocasionare a "LOS TRABAJOS".

VIGÉSIMA. - Suspensión o Terminación Anticipada:

I. Suspensión:

"LA SOBSE", podrá suspender temporalmente en todo o en parte este "EL CONTRATO" pago consecuente, en cualquier momento por causas justificadas, por razones de fuerza general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva comunicará por escrito con anticipación a "EL CONTRATISTA", con fundamento en los artículos 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y Segundo Capítulo Cuarto Sección V de su Reglamento.

"EL CONTRATISTA", podrá por las mismas causas suspender "LOS TRABAJOS", debiendo dar aviso por escrito de inmediato a "LA SOBSE", a fin de que ésta, en un plazo de veinte días



hábiles, resolverá respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA"; en su caso, tratar de solucionar las causas de la suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, "LAS PARTES", podrán celebrar convenio a fin de reprogramar "LOS TRABAJOS" de forma no literal, en caso de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo elaborarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan "LOS TRABAJOS" hasta esa fecha.

II. Terminación Anticipada:

Asimismo, "LA SOBSE", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, "LOS TRABAJOS" contratados por cualquier causa justificada, debiendo de determinar, en su caso, la temporalidad de está. Asimismo, "LA SOBSE" podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO", cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de "LOS TRABAJOS", y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen a dicho documento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de "LOS TRABAJOS" pertinentes. En estos supuestos, "LA SOBSE" reembolsará a "EL CONTRATISTA", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente; guiándose siempre por lo establecido en términos de los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Cuando se determine la suspensión de "LOS TRABAJOS" o se rescinda "EL CONTRATO" por causas imputables a "LA SOBSE", ésta pagará "LOS TRABAJOS" ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En caso de rescisión de "EL CONTRATO", por causas imputables a "EL CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva, "LA SOBSE", precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de "LOS TRABAJOS" ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de "LOS TRABAJOS" aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

"LA SOBSE" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la recisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

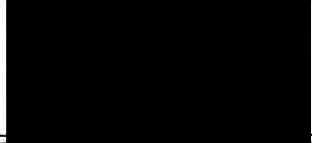
Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de "LOS TRABAJOS", "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Obras para el Transporte



POR "LA SOBSE"



ING. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MARTÍN
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA
EL TRANSPORTE

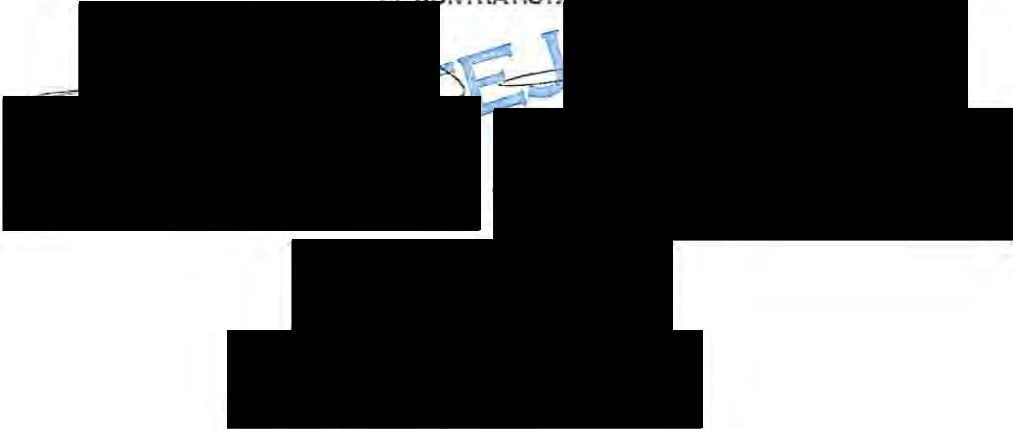


ING. MARIO HUMBERTO NAVARRO
CHAVARRÍA
DIRECTOR EJECUTIVO DE PROYECTOS
ESPECIALES

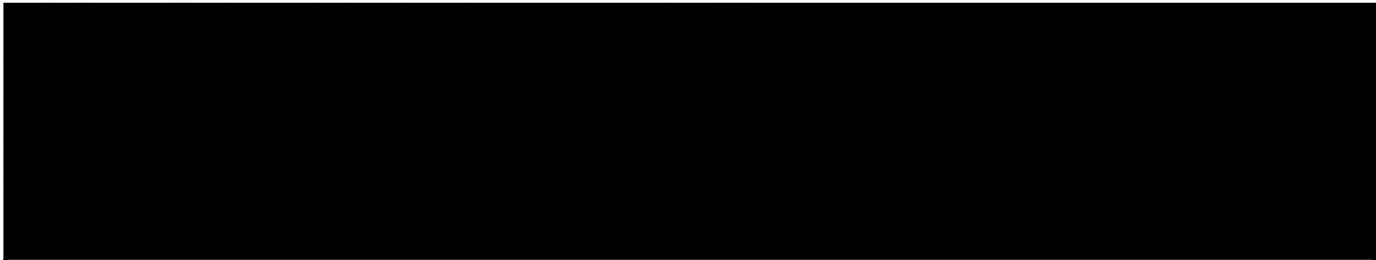


ING. JAVIER GALLARDO FERNÁNDEZ DIRECTOR
DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE
OBRAS PARA EL TRANSPORTE

"EL CONTRATISTA"



LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A "EL CONTRATO" DGOT-LPH-F-2-042-2022. EN ADELANTE "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, EN LO SUCESIVO "LA SOBSE", REPRESENTADA POR EL MTR. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, POR CONDUCTO DEL ING. FRANCISCO JAVIER MUÑOZ MARTIN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, POR EL ING. MARIO HUMBERTO NAVARRO CHAVARRÍA, DIRECTOR EJECUTIVO DE PROYECTOS ESPECIALES, Y POR EL ING. JAVIER GALLARDO FERNÁNDEZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DOPPELMAYR MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. KONSTANTINOS PANAGIOTOU THEODOROPULU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN PARTICIPACION CONJUNTA CON LA EMPRESA DOPPELMAYR SEILBAHNEN GMBH S. DE R.L., REPRESENTADO DEL MISMO MODO POR EL C. KONSTANTINOS PANAGIOTOU THEODOROPULU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL y POR LA EMPRESA GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL LIC. EDUARDO ACOSTA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; SIENDO CONOCIDAS DE MANERA CONJUNTA COMO "EL CONTRATISTA" Y ESTANDO REPRESENTADAS POR EL C. KONSTANTINOS PANAGIOTOU THEODOROPULU, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL COMÚN

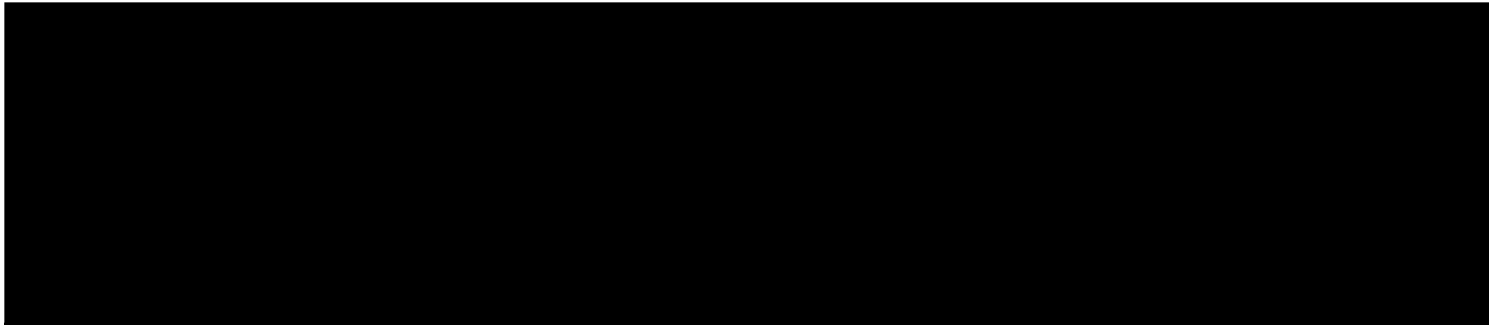


OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, NOTARIA NOVENTA Y CINCO DE LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE VEINTICINCO--
PÁGINAS, ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE---
DOY FE HABER TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO
EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL REGISTRO NÚMERO----
CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, DEL LIBRO NÚMERO SEIS.-----
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-----
ESTE COTEJO FUE FIRMADO CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DE LA SUSCRITA NOTARIA,--
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CIENTO VEINTIOCHO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL-----
NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.-----
CIUDAD DE MÉXICO, A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----
DOY FE.-----

COTEJADO



N



LICENCIADO MARCELO ROSSETTO ARMIDA, NOTARIO PROVISIONAL NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

C E R T I F I C O :

Que la presente COPIA FOTOSTÁTICA es fiel reproducción del documento ORIGINAL, que tuve a la vista y cotejé, que consta de SESENTA Y TRES fojas útiles, dieciocho fojas impresas por ambos lados y cuarenta y cinco fojas impresas por un solo lado, escritas en distintos idiomas, sin que el suscrito notario prejuzgue el contenido de dicho documento, lo anterior de conformidad a la certificación que obra registrada en el asiento número TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, del libro UNO de cotejos del protocolo a mi cargo.- Doy Fe.-

--- Naucalpan de Juárez, Estado de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.---

OP, C-378
GA mms.



COPIA FOTOSTÁTICA

LICENCIADO MARCELO ROSSETTO ARMIDA
NOTARIO PROVISIONAL 185
DEL ESTADO DE MÉXICO

